Auto I	844
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00138** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	The Labs S.A.S
Demandado (s)	Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS-
Asunto	Informa y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

1.De acuerdo al memorial de 20 abril de 2023 allegado por la Sociedad NSDR S.A.S, se enviará por la secretaría del despacho el oficio nro. 104 de 27 de febrero de 2023 al correo electrónico contrataciones@clinicanuestra.com, en aras de verificación de autenticidad del oficio expedido por este Juzgado, una vez ejecutoriado el presente auto.

2. Se allega respuesta de las diferentes entidades:

-Secretaria de Movilidad de Envigado. (memorial 20 de abril de 2023)

-Clínica la Estancia (memorial 21 de abril de 2023)

-Banco de Occidente (memorial 02 de mayo de 2023)

-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (memoriales 04 y 19 de mayo de 2023)

-Banco BBVA (memorial 04 de mayo de 2023).

-Bancoomeva (memorial 05 de mayo de 2023)

-Banco de Bogotá (memorial 08 de mayo de 2023)

-Banco Davivienda (memorial 08 de mayo de 2023)

- Secretaria de Movilidad de Sabaneta. (memorial 15 de mayo de 2023)

- Coomeva EPS (memorial de 16 de mayo de 2023)

-Superintendencia de Industria y Comercio (memorial de 16 de mayo de 2023)

-Sociedad N.S.D.R. S.A.S. (memorial 16 de mayo de 2023).

-Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado (memorial de 19 de mayo de 2023)

-Oficina de Registro de Apartadó (memorial de 29 de mayo de 2023).

-Fundación SIAM (memorial 16 de junio de 2023)

-New Haart S.A.S (memorial 16 de junio de 2023)

3. Se accede a las solicitudes del 25 de abril y 06 de junio de 2023 realizada por el apoderado demandante, en consecuencia, se corrige el numeral 3° del auto de 18 de abril de 2023, por lo tanto, se requiere a Bancolombia para que inscriba el embargo decretado en la cuenta de ahorros finalizada en 9738 a nombre de Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6 y comunicado mediante oficio nro.98 del 27 de febrero de 2023 por este Juzgado, pues de acuerdo a la directriz emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular 58 del 06 de octubre de 2022, tales límites de inembargabilidad no aplican para los depósitos de ahorro de las personas jurídicas como fue advertido.

Ofíciese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición y firma de forma física.

4.Ahora bien, frente a la solicitud del 06 de junio de 2023 de sustitución de medidas cautelares, no se accederá a la misma, toda vez que el artículo 466 del C.G.P establece dicha posibilidad cuando se encuentre embargado el remanente, que para el caso concreto no se cumple dicha situación; sin embargo, evidencia este juzgado que el demandante en el presente proceso- The Labs S.A.S- le asiste interés en dichas medidas, por lo tanto, se autoriza para que éste retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares (de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó respecto a los inmuebles de matrícula nro. 008-42704 y 008-42705 y la Secretaria de Movilidad de Sabaneta respecto a la motocicleta de placas XOU93A) en el proceso radicado 2019-00346 tramitado por este mismo despacho; una vez gestionados dichos oficios, se decretarán las medidas cautelares en el presente proceso.

De esta situación se dejará la correspondiente constancia secretarial en el proceso radicado 2019-00346.

Finalmente, se ordena embargar los créditos que la sociedad demandada Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6 tenga a cargo de Dequim S.A.S.

El embargo se limita hasta el tope de $1.300.000.000

Los dineros que se retengan deberán depositarse dentro de los tres (3) días siguientes a órdenes del juzgado para el proceso con radicado no. 05266 31 03 003 2022 00138 00, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales no. 052662031003 del Banco Agrario -articulo 593 #4 del C.G.P-, so pena de imponer las sanciones que trata el parágrafo segundo del artículo 593 *ibidem*

Ofíciese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición y firma de forma física.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00138
22-06-2023 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f81b07b8191eafc8bb600b01122f4bbaef50f5c8a76715fb95a9be91747585c**

Documento generado en 22/06/2023 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica